

ACUERDO Nro. 0268

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)"*;

QUE, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: *"Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado"*;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *“La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”*;

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales

serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”*;

QUE, en el artículo 18 del Acuerdo Nro. 0694 A de 01 de diciembre de 2016, se encuentran los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

QUE, el artículo 21 de la norma legal antes invocada, establece los requisitos generales para la aprobación de la Reforma de Estatuto de los Clubes;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el "Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) "*Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)*"
14) *Club de Deporte Profesional (...)*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Resolución Ministerial Nro. SD-CZ8-2019-137 de fecha 08 de agosto de 2019, Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte, aprobó el Estatuto y concedió personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ASOCIACIÓN DEPORTIVA NUEVE DE OCTUBRE"**;

QUE, mediante oficio s/n, de 12 de febrero de 2020, el Abogado Guillermo Saltos Guale, Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, emite el informe jurídico en el que señala, que: "*EL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "ASOCIACIÓN DEPORTIVA NUEVE DE OCTUBRE", pertenece al fútbol profesional en primera categoría de la provincia del Guayas"*;

QUE, mediante Nro. SG-0108-2020, de fecha 13 de enero de 2020, la señora María Velásquez Santana, en calidad de Secretaria General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remite el Informe Jurídico referente a la Aprobación de Estatuto del **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "ASOCIACIÓN DEPORTIVA NUEVE DE OCTBRE"**;

QUE, mediante oficio Nro. 9oct-0021-2020212, de fecha 13 de febrero de 2020, ingresado a la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte, con trámite Nro. SD-CZ8-2020-0926, de fecha 14 de febrero de 2020, mediante el cual el Ab. Abdalá Buraram Pulley MSC, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ASOCIACIÓN DEPORTIVA NUEVE DE OCTUBRE"**, solicita la Reforma de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0339-M, de fecha 20 de febrero de 2020, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del Organismo Deportivo de **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ASOCIACIÓN DEPORTIVA NUEVE DE OCTUBRE"** a **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "ASOCIACIÓN DEPORTIVA NUEVE DE OCTUBRE"**, dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Estatuto, ratificar la Personería Jurídica y Re-categorizar al **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "ASOCIACIÓN DEPORTIVA NUEVE DE OCTUBRE"**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "ASOCIACIÓN DEPORTIVA NUEVE DE OCTUBRE"

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES

CAPÍTULO I DE SU CONSTITUCIÓN, DURACIÓN Y FINES

Art. 1.- El Club Deportivo Profesional "ASOCIACIÓN DEPORTIVA NUEVE DE OCTUBRE", fundado en el cantón Guayaquil (Provincia del Guayas), el 18 de Abril de 1926, tiene por finalidad fomentar el Deporte en todos sus niveles, se rige y sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y a todos los

SECRETARÍA DEL DEPORTE

Instructivos y más disposiciones que emita la Secretaría rectora o la Subsecretaría del Deporte, en base a sus competencias y atribuciones.

El Club Deportivo Profesional "ASOCIACIÓN DEPORTIVA NUEVE DE OCTUBRE" dedicado a la práctica del deporte profesional, en virtud al artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y lo desarrollará como organización deportiva legalmente constituida y reconocida ante la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento.

Es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter deportivo, ajena a todo asunto de carácter político, religioso y racial.

Por ser su actividad principal el fútbol profesional se observará y se sujetará a la normativa de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), Asociación Deportiva del Guayas (ASOGUAYAS) y al presente Estatuto:

Art. 2. El Club estará constituido por mínimo 50 socios naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas, y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Su domicilio es en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y sede: Edificio World Trade Center, Av. Francisco de Orellana, Cdia. Kennedy Norte, Manzana 111, Piso 5 oficina 506; y en el Complejo de Colegios de Abogados, ubicado en el Km. 11 ½ vía a Salitre.

Art. 5.- Los fines de Club Deportivo Profesional "ASOCIACIÓN DEPORTIVA NUEVE DE OCTUBRE", son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles el deporte y la práctica del fútbol como actividad deportiva que busque el mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus socios y de la comunidad;
- b. Incentivar las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada evento o competencia deportiva en el club participe el Club;
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- d. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de lo organismos deportivos superiores que rigen el deporte;
- e. Velar por el bienestar, la seguridad física y moral de los socios;
- f. Promover la búsqueda y selección de talentos deportivos jóvenes hasta el alto rendimiento;;
- g. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la Entidad con otras similares; y,
- h. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**TÍTULO II
DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL**

Art. 6.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:

- a. Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b. Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la Asociación Provincial a la que se afilió; y a lo que la Secretaría del Deporte disponga conforme a la Ley, su Reglamento y la demás normativa conexas;
- c. Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, miembro del cuerpo técnico con los que mantenga relaciones de carácter contractual, o dirigente;
- d. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas del Juego de FIFA;
- e. Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- f. El Club estará obligado en todo contrato que suscriba con un jugador o cuerpo técnico a establecer una cláusula en la que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y del Tribunal de Arbitraje (TAS);
- g. Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general que constan en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Reglamentos, Decisiones y Código de Ética de la FIFA, Por acuerdo entre las partes, según dispone la Ley, los conflictos entre clubes o miembros de Clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol podrán ser llevados los organismos competentes de la misma.
- h. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público nacional e internacional; con organismos públicos y privados provinciales, cantonales y personas naturales o jurídicas; y,
- i. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

**TÍTULO III
DE LOS SOCIOS**

**CAPÍTULO I
CATEGORÍAS DE SOCIOS**

Art. 7.- El Club Deportivo Profesional "ASOCIACIÓN DEPORTIVA NUEVE DE OCTUBRE" estará integrado por socios, sean personas naturales mayores de edad, o por personas jurídicas legalmente constituidas. Los socios tendrán las siguientes categorías:

- a. Socios Fundadores: Serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.

- b. Socios Activos: Serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto.
- c. Socios Honorarios: Aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz.
- d. Socios Vitalicios: Aquellas personas que habiendo sido socios activos durante 30 años, por lo menos, hayan cumplido 65 años de edad. Los Socios Vitalicios gozarán de los mismos derechos y prerrogativas de los socios activos y estarán exonerados del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea. La persona jurídica tendrá un solo voto equivalente al de la persona natural, dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el artículo 11.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los Reglamentos Internos. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituida.

CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

- a. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la entidad;
- b. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva; y,
- f. Los demás que le señale el Estatuto y Reglamentos Internos de la Entidad.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos Internos del Club, las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y el Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueran convocados y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General; con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones;

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerida;
- c. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determine en el Estatuto y los Reglamentos Internos.

Art. 18.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club, en contra de Dirigentes, Directores Técnicos y/o Deportistas, sean o no del Club;
- b. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- c. Por negarse a participar en eventos programaciones organizadas por el Club, o por los organismos rectores del deporte al cual está afiliado;
- d. Por faltar a los Reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el Club;
- e. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los Reglamentos Internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN

Art. 19.- La vida y actividad social del Club estará dirigido y reglamentado por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y Reglamentos Internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos y que hayan cumplido con todas sus obligaciones para con el Club.

Art. 21.- La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá la segunda semana de Enero de cada año previa convocatoria hecha por el Directorio y comunicada por el Secretario y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de Socios, y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.

La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de los socios activos; en caso de no existir el quórum a la hora señalada, la sesión se instalará una

SECRETARÍA DEL DEPORTE

hora después, con el número de socios presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión;
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del Club;

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de las Asamblea General. La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden de elección. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por la Asamblea.

Art. 24.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir con la mitad más uno de los socios presentes.

Art. 25.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 26.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir por votación directa, secreta o pública a todos los miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Interpretar el Estatuto y Reglamentos con que funcionará el Club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones, que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Discutir y aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- e. Reformar el Estatuto y someterlos a la aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y a la Secretaría del Deporte;
- f. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y multas de socios. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- g. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles o inmuebles del Club; así como los gastos, inversiones y contratos que sobrepasen la administración ordinaria de gastos constantes en el presupuesto aprobado en el ejercicio vigente del Club, superiores a diez salarios básicos unificados.
- h. Considerar y aprobar o negar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
- i. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto anual del Club; y,
- j. Las demás que se desprendieren del contenido del presente Estatuto.

**CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO**

Art. 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y estará constituido por el PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, de acuerdo a lo que dispone el Art. 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 28.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Ser socio activo del Club;
- c. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- d. Haber desempeñado, con probidad notoria, actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- e. Los demás requisitos que determinen la Ley, su Estatuto y Reglamentos e Instructivos correspondientes.

Art. 29.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales suplentes, serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art. 30.- Los miembros del Directorio serán elegidos la Asamblea General convocada para Elecciones, en la que la votación podrá ser directa o secreta.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de uno o varios de los miembros del Directorio se deberá convocar de manera inmediata a Asamblea General para que los socios mediante votación elijan a los miembros del Directorio que faltaren. Los socios que resultaren electos como nuevos integrantes del directorio ejercerán el cargo para el que fueron designados hasta completar el periodo en curso. No se podrá por ningún motivo iniciar periodos intermedios del que ya está en curso.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del Directorio se deberá convocar a Asamblea General que será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del Directorio, dicho Directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 29 de este Estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 31.- El Directorio sesionara por lo menos una vez al mes, De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos 20% de los socios activos. Cuatro miembros del Directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 32.- Las decisiones y/o resoluciones del Directorio se las tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes que quedaren al momento de votar, o sea con la

mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente. El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 33.- Cuando se tratara de asuntos de interés institucional, el Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 34.- Son atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto y sus Reglamentos Internos, así como las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; las resoluciones y disposiciones de la FIFA, CONMEBOL y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su aprobación o negación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Designar las comisiones permanentes y ocasionales que sean necesarias para el buen funcionamiento del Club;
- e. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- f. Presentar a consideración de la Asamblea General la Lista de candidatos a socios honorarios;
- g. Nombrar al personal que considere necesarios para el mejor funcionamiento del Club;
- h. Disponer la contratación de los empleados del Club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- i. Expedir los reglamentos internos y demás normas de administración y funcionamiento del Club para la aprobación de la Asamblea General;
- j. Autorizar las inversiones o gastos de tres a diez salarios básicos unificados del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente;
- k. Presentar a la Asamblea General para su aprobación, en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
- l. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes, para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del periodo para el cual hubiera sido elegido el Directorio;
- m. Conocer y resolver sobre las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando estime conveniente;
- n. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- o. Resolver transitoriamente las dudas que se presenten sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- p. Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, este Estatuto, los Reglamentos Internos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 35.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial en las áreas de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- c. Educación, Prensa y propagandas; y,
- d. Relaciones Públicas

Art. 36.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un Presidente y un Secretario.

Art. 37.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que les asignen en el Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV TRIBUNAL DE HONOR

Art. 38.- El Tribunal de Honor estará integrado por tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes. Serán elegidos al mismo tiempo que los miembros del Directorio para el mismo periodo.

De entre éstos se designará al Presidente, Vicepresidente y Secretario de éste órgano.

Su función principal es juzgar en segunda instancia la conducta de los socios e imponer las respectivas sanciones.

TÍTULO V DE LAS ELECCIONES

Art 39.- Podrán ejercer el derecho a sufragar en las elecciones de dignidades del Club todos los socios, con excepción de los socios Honoríficos, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales y económicas.

Todos los socios Fundadores, Activos o Cotizantes, sean personas naturales como jurídicas, tendrán derecho a un voto por su condición de tal.

Art. 40.- Los candidatos deberán cumplir con los requisitos determinados en el artículo 28 de éste Estatuto.

Art. 41.- De la supervisión, desarrollo y control de las elecciones internas del Club, se encargará el tribunal electoral, que estará conformado por el Asesor Jurídico, Secretario

y dos Vocales Principales. Las listas que se inscriban podrán acreditar un delegado observador.

Art. 42.- Los candidatos se inscribirán en listas ante el Tribunal Electoral. Los sufragantes deberán escoger entre las listas inscritas aprobadas por el Tribunal Electoral.

La convocatoria a elecciones se efectuará mediante comunicación publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio del Club; y, a través de anuncios públicos colocados en carteleras ubicadas en las instalaciones del Club, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de las elecciones.

La convocatoria deberá determinar la fecha, hora y lugar en que se desarrollará la elección y deberá ser suscrita por el Presidente del Directorio y el Secretario.

El periodo de inscripción de candidaturas debe fijarse claramente en las convocatorias y concluirá a las 18h00 del día anterior fijado para las votaciones. Tendrán validez únicamente las candidaturas que cuente con la firma de aceptación del postulado.

Art. 43.- El sufragio se efectuará en la modalidad de lista completa, en la fecha señalada para tal efecto en la Convocatoria y en un periodo no menor a cuatro horas, durante las cuales permanecerá abierta la mesa electoral respectiva.

El Tribunal Electoral, una vez cumplido el tiempo de sufragio, procederá al escrutinio y presentará el correspondiente informe al Directorio.

Art. 44.- La proclamación de los resultados estará a cargo del Presidente del Directorio y se efectuará luego de tres días hábiles de los comicios.

La posesión se efectuará durante los cinco días hábiles posteriores a la finalización del Campeonato Nacional de Fútbol, en sesión de Asamblea General convocada especialmente para tal fin.

Art. 45.- Para aquello que éste Estatuto no contemplare, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones que para tal efecto se dicte.

TÍTULO VI DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 46.- El Directorio del Club estará integrado por **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE**S.

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 47.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o naturalización, ser socios activos por el tiempo mínimo dos años, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos, de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 48.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Institución:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial del Club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c. Representar al Club en la Asamblea General de la Asociación Deportiva del Guayas;
- d. Representar al Club ante FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol y ante las demás organizaciones deportivas a las que el Club esté afiliado;
- e. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la entidad;
- f. Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- g. Autorizar las inversiones, gastos o contratos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente; de Dos salarios básicos unificados.
- h. Presentar ante las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
- i. Vigilar las actividades de tesorería, secretaría y demás áreas del Club; hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- j. Informar al Directorio las anomalías que encuentre para su solución;
- k. Firmará conjuntamente con el Secretario las actas respectivas y;
- l. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 49.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del Club.

Art. 50.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente en casos de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones del Presidente durante el tiempo que dure la subrogación.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

Art. 51.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 52.- El Vicepresidente es el Presidente nato de la Comisión Económica del Club, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 53.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las Sesiones de la Asamblea General y del Directorio con derecho a voz y voto. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará además el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Tener a su cargo el archivo del Club y el inventario de sus bienes;
- e. Suscribir juntamente con el Presidente las Actas respectivas;

- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- j. Notificar por escrito a la Asamblea General y a los presidentes de las Comisiones y, a los socios de las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club, cuando sea remplazado en el cargo;
- l. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido; al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;
- m. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de socios;
- n. Llevar en orden alfabético un registro de las distintas clases de socios;
- o. Efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en la Secretaría del Deporte, Federación Ecuatoriana de Fútbol y Asociación de Fútbol del Guayas ; y,
- p. Los demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento, este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 54.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Cuidar la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo;
- b. Conjuntamente con el Presidente quedará facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en un Banco local y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto; suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques respectivos;
- c. Presentar al Directorio el estado de cuenta o caja y balance económico del Club en forma mensual o en el tiempo que el Directorio lo solicite y todos los demás informes que sean del caso;
- d. Conjuntamente con la comisión de finanzas y presupuesto formular el presupuesto anual de ingreso y egresos para someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Vigilar que la contabilidad del Club se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- f. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo;
- g. Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- h. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea remplazado en el cargo; y,

- i. Los demás que le asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 55.- El tesorero es responsable de los fondos del Club; en los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 56.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y la Asamblea General;
- b. Cumplir oportunamente las disposiciones de la Asamblea General;
- c. Remplazar al Presidente y Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos en el orden de su elección; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

CAPITULO V DEL SÍNDICO

Art. 57.- El Síndico será el Asesor Jurídico del Club y patrocinará a su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandado; podrá o no ser socio del club y deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia, con matrícula profesional en colegio correspondiente.

Será designado por el Directorio del Club, actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y el Directorio con voz informativa.

Art. 58.- Son funciones del Síndico:

- a. Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten;
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club;
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club;
- d. Los demás que se desprendan del presente Estatuto, reglamentos, así como lo que dispongan los órganos del Club en materia legal.

TÍTULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

Art. 59.- No podrán ser miembros del Club aquellas personas que hayan sido expulsadas de los organismos deportivos que rigen y regulan el deporte en el ámbito cantonal, provincial o nacional.

Art. 60.- Los empleados del Club, sean socios del mismo, no podrán ejercer funciones directivas.

Art. 61.- Está prohibido a los deportistas:

- a. Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez o árbitro, entrenador o dirigente;
- b. Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros;
- c. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;
- e. Actuar en representación de otros clubes sin el permiso respectivo;
- f. Presentarse a los eventos organizados por el club con uniforme distinto al oficial del mismo, y;
- g. Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al deporte y los reglamentos que se dicten.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Art. 62.- Los deportistas que incurran en cualquiera de las faltas indicadas serán sancionados por el club, dicha sanción será comunicada inmediatamente a la Federación respectiva.

Art. 63.- Los socios y deportistas estarán sujetos a la amonestación y/o multa en los siguientes casos:

- a. Por inasistencia a las sesiones de Asamblea General o Directorio;
- b. Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
- c. Por escándalo en la realización de cualquier evento;
- d. Por falta de respeto a jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes y demás autoridades;
- e. Por protestar o reclamar por las decisiones tomadas por jueces y árbitros;
- f. Por utilizar vocabulario inadecuado en los organismos del Club, competencias o lugares de concentración, y;
- g. Por las demás que se señalaren en el reglamento.

Se debe indicar que la multa será fijada por el Directorio o la Asamblea General, en cada caso.

Art. 64.- Los socios y deportistas podrán ser sujetos a expulsión del club en los siguientes casos:

- a. Por haber sido sancionados penalmente mediante sentencia ejecutoriada;
- b. Quien habiendo sido sancionado, suspendido o amonestado participe activamente en programas o competencias dentro o fuera de la Provincia;
- c. Los socios que se negaren a conformar una selección o preselección de su deporte, sin causa justificada alguna;
- d. Los socios que realicen actos ilícitos con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del club;
- e. En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general;
- f. Por traición al club, y;
- g. Por las demás que se indiquen en el reglamento interno del Club.

**TÍTULO VI
DE LOS EMPLEADOS**

Art. 65.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con el Estatuto, los Reglamentos Internos, las órdenes de las Autoridades del Club y las disposiciones del Club y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 66.- Todo contrato con los empleados del Club deberá ser por escrito, observando las leyes laborales vigentes del país.

El Directorio del Club, de creerlo oportuno, podrá contratar un Gerente General, para que administre el Club, el mismo que podrá participar de las sesiones del Directorio únicamente con voz informativa, pero en ningún caso con voto.

El Gerente General tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a. Deberá ejercer con responsabilidad la administración general de la Institución, siguiendo para tal fin las directrices que imparta la Asamblea General, el Directorio;
- b. Responder por la contabilidad del Club y controlar que se lleve con debida claridad, exactitud y corrección de cuentas de la institución. Para este fin contratará al personal técnico necesario y organizará la implementación de sistemas contables apropiados en aplicación de la normativa nacional vigente;
- c. Llevar un inventario valorado y pormenorizado de las pertenencias del Club;
- d. Vigilar la marcha económica y financiera del Club e informar al respecto al Directorio, presentando un informe económico mensual que incluya Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Flujo de Caja y Proyecciones para los meses venideros;
- e. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a la aprobación del Directorio hasta máximo la primera quincena del mes de diciembre anterior al ejercicio al que se refiere el presupuesto;
- f. Implementar y administrar el sistema de recaudación de cuotas y aportes que efectúen los socios o instituciones;
- g. Tener a su cargo los bienes y enseres de propiedad del club previo al correspondiente inventario;
- h. Administrar el Talento Humano del Club, incluyendo facultades de contratación de personal y potestades disciplinarias respecto del mismo;
- i. Mantener informado al Directorio y al Presidente de la marcha general del club;
- j. Presentar al Directorio en el tiempo que aquel lo solicitare todos los informes requeridos;
- k. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- l. Efectuar la entrega-recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo, y;
- m. Lo demás que le asigne el Estatuto, normativa interna, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones.

Art. 67.- El Directorio del Club, de creerlo oportuno, podrá contratar un Gerente Deportivo, mismo que tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a. Organizar todo lo relacionado a la logística de los equipos de fútbol en las diferentes categorías que tenga el club;

- b. Llevar un registro actualizado de todo lo relacionado con los equipos de fútbol del club;
- c. Coordinar sus actuaciones con la Comisión de Fútbol;
- d. Presentar anualmente un informe sobre la participación de los equipos de fútbol en las diferentes categorías, en el que debe existir un acápite sobre sus conclusiones y recomendaciones, y;
- e. Las demás que se establezcan en los respectivos reglamentos internos.

**TÍTULO VII
CAPÍTULO I
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIA**

Art. 68.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; o los que se adquieran en el futuro;
- e. Todos los ingresos que por venta de publicidad o marca realice el club con personas naturales y/o jurídicas con instituciones públicas y privadas;
- f. Todos los bienes muebles que reciba el club por donación o por comodato de instituciones públicas o privadas;
- g. Todos los ingresos que por firma de convenios recibiere el club;
- h. El club podrá obtener ingresos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros, otros tipos similares, y;
- i. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

Art. 69.- El Directorio del Club se preocupará porque las recaudaciones en beneficio del club sean oportunas y además se podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación; así como también en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 70.- La enajenación o gravamen de los bienes muebles del club solo se podrá realizar con autorización expresa de la Asamblea General convocada para ese efecto. En este caso se requerirá los votos de por lo menos el 80% de los socios activos.

**CAPÍTULO II
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

Art. 71.- DISOLUCIÓN.- El Club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir desviar los fines para los cuales fue construida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control y Regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;

SECRETARÍA DEL DEPORTE

- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y la firma de éstos; y,
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Art. 72.- Cuando la disolución fuera decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Secretaría del Deporte, adjuntando Copias certificadas de las Actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas. La Secretaría del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá el caso anterior.

Art. 73.- Los bienes que conformen el acervo líquido serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

Art. 74.- En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 75.- La disolución y liquidación del Club deberá ser conocida y aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Club, a la que deberán concurrir no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO VIII DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE SOCIOS

Art. 76.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y de éstos con el Club, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia; y, si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio del Club.
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de la Asamblea General del Club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 77.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán recurrir a los centros de mediación arbitraje existentes en el cantón de domicilio del Club, legalmente reconocidos para la solución de conflictos (Art. 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación), debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;

- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Cualquier reclamación de los socios, deberá ser presentada al Secretario del Club; por escrito y debidamente firmada.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones de todos los empleados y demás personas indispensables para buen funcionamiento del Club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido a los miembros de la institución sacar del local los bienes muebles de cualquier especie, que pertenezcan al Club, salvo para su reparación.

SEXTA.- El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaria del Deporte, a través de sus dependencias; y, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

SEPTIMA.- El Club Deportivo Profesional "**ASOCIACIÓN DEPORTIVA NUEVE DE OCTUBRE**", además del deporte del fútbol, practicará básquetbol, vóleibol, ciclismo y cualquier otro deporte que se considere pertinente, de acuerdo a las normas y disposiciones legales pertinentes.

OCTAVA.- Los colores del Club son: Celeste y Blanco, esto es, los colores de la Bandera de la Ciudad de Guayaquil y de su Escudo, que serán diseñados de acuerdo a la disciplina deportiva en que intervenga.

NOVENA.- El Lema del Club Deportivo Profesional "**ASOCIACIÓN DEPORTIVA NUEVE DE OCTUBRE**" será **HONOR Y GLORIA**, que al mismo tiempo que llevará toda comunicación de la entidad, será puesto en práctica en toda actividad deportiva en la que intervenga.

DECIMA.- El Club Deportivo Profesional "**ASOCIACIÓN DEPORTIVA NUEVE DE OCTUBRE**", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Ligas o Federaciones o Asociaciones Deportivas Provinciales, Cantonales o Barriales, caso contrario serán suspendidos en su actividad deportiva un año calendario.

DECIMA PRIMERA.- Los deportistas de la institución se someterán al sistema de fichaje y Carnetización establecido por la Asociación de Fútbol Provincial de su jurisdicción.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente, a partir del quinto año de vigencia, en tres Asambleas Generales de socios especialmente convocadas para ello, en tres días diferentes y con el voto favorable de la mayoría de socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Secretaría del Deporte, Educación Física y Recreación, mediante Acuerdo.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA.- El Club Deportivo Profesional "**ASOCIACIÓN DEPORTIVA NUEVE DE OCTUBRE**", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos Estatutos, expedirá los Reglamentos que considere necesarios para su funcionamiento.

CUARTA.- El presente Estatuto y los Reglamentos Internos del Club que se dicten, guardarán conformidad y no podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "ASOCIACIÓN DEPORTIVA NUEVE DE OCTUBRE"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "ASOCIACIÓN DEPORTIVA NUEVE DE OCTUBRE"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "ASOCIACIÓN DEPORTIVA NUEVE DE OCTUBRE"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "ASOCIACIÓN DEPORTIVA NUEVE DE OCTUBRE"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "ASOCIACIÓN DEPORTIVA NUEVE DE OCTUBRE"**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 MAR 2020


ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

El Elaborador por:	Abg. Diego Trujillo	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado Por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	